

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 38

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

PARA DESIGNAR AREAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN AQUELLOS TRAMOS DESCRITOS EN ESTA ORDENANZA EN LA CALLE ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA; PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN AQUELLOS TRAMOS DESCRITOS EN ESTA ORDENANZA EN LA CALLE ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA Y PARA IMPONER PENALIDADES.

- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo estableció un programa de rehabilitación y mejoras del casco urbano, con el propósito de impulsar las tradiciones de pueblo, el turismo, así como fortalecer el comercio tradicional y fomentar la solidaridad de la comunidad.
- Por Cuanto : Es necesario regular las áreas a ser utilizadas como estacionamiento como parte del programa de rehabilitación y mejoras del casco urbano para garantizar el libre flujo vehicular en ese sector.
- Por Cuanto : Es necesario establecer un mecanismo para identificar con un distintivo los vehículos de los residentes del casco del pueblo para que puedan acceder a las áreas de estacionamiento especialmente designadas para ellos.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.
- Sección 1ra. : a) Se designa área de estacionamiento para residentes del casco del pueblo el lado este de la Calle Alejandro Tapia y Rivera en el tramo comprendido entre la intersección Calle José C. Barbosa hasta la intersección de la Calle José Julián Acosta.
- b) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor no autorizados y de público en general en el área designada para estacionamiento de residentes en el lado este de la Calle Alejandro Tapia y Rivera en el tramo comprendido entre la intersección de la Calle José C. Barbosa hasta la intersección Calle José Julián Acosta.
- c) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado oeste de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección de la Calle José C. Barbosa hasta la intersección Calle José Julián Acosta.
- Sección 2da. : Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección Calle José Julián Acosta hasta la intersección Marginal Carr. 886.
- Sección 3ra. : La violación a esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá una multa de veinticinco (\$25.00) dólares. La fecha de efectividad de esta penalidad será a partir del 7 de enero del 2001.

- Sección 4ta. : Se ordena al Comisionado de la Policía Municipal de Guaynabo a identificar aquellos residentes de la Calle Alejandro Tapia y Rivera que posean vehículos de motor y entregarle un distintivo, a esos efectos, para ser colocados en el mismo.
- Sección 5ta. : a) Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a que instale rótulos en el tramo a que se hace referencia en la Sección Primera, inciso (a) que lean: "ESTACIONAMIENTO SOLO PARA RESIDENTES - INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA \$25.00 - ORDENANZA NUM. 38, SERIE 2000-2001.
- b) Se ordena al Director de Obras Públicas a que instale rótulos en el tramo a que se hace referencia en la Sección Primera, inciso (c) que lean: "NO ESTACIONE EN ESTE LADO - INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA \$25.00 - ORDENANZA NUM. 38, SERIE 2000-2001".
- c) Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a que instale rótulos en el tramo al que se hace referencia en la Sección Segunda, en ambos lados de la calle que lean: "NO ESTACIONE EN ESTE LADO - INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA - \$25.00 - ORDENANZA NUM. 38, SERIE 2000- 2001.
- Sección 6ta. : Toda ordenanza, resolución o acuerdo que, en todo o en parte, estuviere en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.
- Sección 7ma. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de su publicación en un periódico de circulación general, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

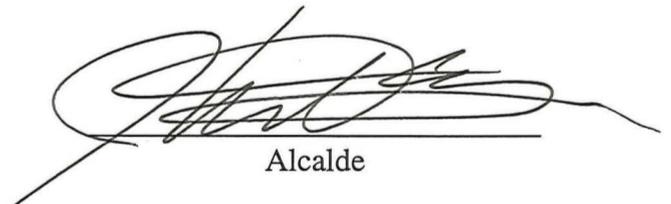


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de septiembre del 2000.



Alcalde



Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 38, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de septiembre de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berríos
Elsie Droz Rodríguez
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda

Aida M. Márquez Ibáñez
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Voto abstenido del Hon.

Aníbal Aponte Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de septiembre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 28 días del mes de septiembre del año 2000.




Secretaria Asamblea Municipal